

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 – 00021 00

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los demandados se pronunció oportunamente sin proponer defensa alguna, ni solicitar elementos de prueba al proceso.

2.- De otra parte, siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am de los días 5, 6 y 7 del mes de julio del año 2022. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante en la demanda:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Testimonios de FRANSI CHACON GONZALEZ, HECTOR ROA GONZALEZ, JOSE VICENTE ARIAS CENDALES y JOSE REYES.
- A tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular con acompañamiento de perito, que se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada, la cual se llevará a cabo el día 6 de julio de 2022.

Para lo anterior, se DESIGNA como perito a ALVARO SANCHEZ MOSQUERA. Comuníquesele su designación por telegrama, conforme al artículo 49 del C.G.P. Las partes deberán desplegar sus buenos oficios, a fin de procurar la concurrencia del auxiliar de la justicia el día de la diligencia y con antelación a la

¹ Estado electrónico del 14 de marzo de 2022

fecha de la audiencia deberá allegar experticia con la identificación, cabida y linderos del inmueble e identidad del mismo con el que es objeto de usucapión.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.*** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70558345533b07de5f1da8d7c58d0bd23d4bdc2ec4a5ce466034ec703167677**

Documento generado en 11/03/2022 04:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>